



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 72/2023

EXP. N.º 01115-2022-PA/TC  
MOQUEGUA  
WILFREDO GEOVANNI FLORES  
AYALA

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 10 días del mes de febrero de 2023, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Monteagudo Valdez, Pacheco Zerga y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia.

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Wilfredo Geovanni Flores Ayala contra la resolución que obra a folio 89 del cuaderno de apelación, del 10 de enero de 2022, expedida por la Sala Mixta de Mariscal Nieto de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, que declaró fundadas las excepciones de prescripción y de incompetencia por razón de la materia.

### ANTECEDENTES

#### *Demanda*

El 18 de noviembre de 2020, el recurrente interpone demanda de amparo<sup>1</sup> contra la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú (PNP) y el Tribunal de Disciplina de la PNP. Solicita que se declaren nulas las siguientes resoluciones: a) la Resolución 099-2012-IGPNP, del 18 de julio de 2012, mediante la cual se le pasó a la situación de retiro por medida disciplinaria; b) la Resolución 111-2012-IGPNP-DIRINDES/IR-AREQUIPA-DID-EID, del 10 de agosto de 2012, que desestima su recurso de reconsideración; c) la Resolución 179-2012-DIRGEN-PNP/TRINIDAC-7ma.SALA, del 26 de noviembre de 2012, que desestima su recurso de apelación; y d) la Resolución Directoral 697-2013-DIREJEPER-PNP, del 22 de febrero de 2013, emitida por la Dirección Ejecutiva de Personal de la PNP que resuelve de forma “definitiva”, pasarlo a la situación de retiro por medida disciplinaria.

Refiere que fue acusado por la falta tipificada con el Código MG-71 (embriagarse o consumir drogas prohibidas fuera del servicio afectando la imagen institucional). No obstante, paralelamente se iniciaba una investigación en la vía penal. Es así que, mediante Carpeta Fiscal 505-2012-2206, se le abrió investigación por el delito contra la libertad sexual; y, mediante sentencia del 25 de mayo de 2015, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Arequipa

---

<sup>1</sup> Folio 27



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 72/2023

EXP. N.º 01115-2022-PA/TC  
MOQUEGUA  
WILFREDO GEOVANNI FLORES  
AYALA

lo absolvió (Expediente 1974-2012-91-0401-JR-PE-01), fallo que fue confirmado por la sentencia de vista del 13 de octubre de 2015. Por esta razón debe ser repuesto en la PNP, pues se han vulnerado sus derechos al trabajo y al debido proceso.

#### *Contestación de la demanda*

El procurador público a cargo del Sector Interior del Ministerio del Interior propone las excepciones de cosa juzgada –ya que la Segunda Sala Laboral de Arequipa en una demanda contenciosa-administrativa, en la que se solicitaba la nulidad de las mismas resoluciones cuestionadas, se declaró improcedente la demanda–; de prescripción, pues ha transcurrido en exceso el plazo para interponer la demanda de amparo y la excepción de incompetencia por razón de la materia. Contesta la demanda<sup>2</sup> y alega que el actor fue cesado por medida disciplinaria por haberse verificado que había cometido infracción muy grave.

#### *Resoluciones de primera instancia o grado*

Mediante Resolución 6, del 12 de abril de 2021<sup>3</sup>, el Juzgado Mixto sede Omate de la Corte Superior de Justicia de Moquegua declaró infundadas las excepciones propuestas; y, a través de la Resolución 008-2021, del 1 de julio de 2021<sup>4</sup>, declaró improcedente la demanda por considerar que los hechos y el petitorio no están referidos al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado, que existen vías igualmente satisfactorias para resolver el caso, que el actor recurrió previamente a otro proceso para pedir tutela respecto de su derecho y que ha vencido el plazo para interponer la demanda.

#### *Resolución de segunda instancia o grado*

Mediante Resolución 2, del 10 de enero de 2022, la Sala Superior revisora confirma la Resolución 6 en el extremo que declaró infundada la excepción de cosa juzgada, revocó la resolución apelada y declaró fundadas las excepciones de incompetencia por razón de la materia y de prescripción, dándose por concluido el proceso.

---

<sup>2</sup> Folio 215

<sup>3</sup> Folio 266

<sup>4</sup> Folio 58



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 72/2023

EXP. N.º 01115-2022-PA/TC  
MOQUEGUA  
WILFREDO GEOVANNI FLORES  
AYALA

## FUNDAMENTOS

### Delimitación del petitorio

1. En el presente caso, el demandante cuestiona una serie de resoluciones administrativas emitidas por la PNP emitidas en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario en el que se decidió pasarlo a la situación de retiro.

### Análisis de la controversia

2. De conformidad con el artículo 45 del Nuevo Código Procesal Constitucional (artículo 44 del anterior código), el plazo para interponer la demanda prescribe a los 60 días hábiles de haberse producido la afectación, siempre que el afectado hubiese tenido conocimiento del acto lesivo y se hubiese hallado en la posibilidad de interponer la demanda.
3. En el caso concreto, y conforme lo ha expresado el propio actor en la demanda, se impugna, entre otras, la Resolución Directoral 697-2013-DIREJEPER-PNP, del 22 de febrero de 2013, emitida por la Dirección Ejecutiva de Personal de la PNP que resuelve de forma “definitiva”, pasarlo a la situación de retiro por medida disciplinaria.
4. En consecuencia, al tener presente que la demanda se interpuso el 13 de noviembre de 2020, como lo reconoce el propio demandante en su recurso de agravio constitucional<sup>5</sup>, se ha superado en exceso el plazo para interponer la demanda; razón por la cual corresponde desestimarla de conformidad con el artículo 7, inciso 7 del Nuevo Código Procesal Constitucional (artículo 5, inciso 10 del anterior código).
5. Importa resaltar que el actor no cuestiona el cómputo del plazo de prescripción, al alegar que se trata de una afectación continuada. Sin embargo, es el propio recurrente quien señala que fue pasado al retiro en forma “definitiva” con la resolución del 22 de febrero de 2013.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

---

<sup>5</sup> Folio 102



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Sala Primera. Sentencia 72/2023

EXP. N.º 01115-2022-PA/TC  
MOQUEGUA  
WILFREDO GEOVANNI FLORES  
AYALA

**HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MONTEAGUDO VALDEZ  
PACHECO ZERGA  
OCHOA CARDICH**

**PONENTE PACHECO ZERGA**